

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Presidencia Municipal de San José Teacalco, Tlax.

C. GAMALIEL ALTAMIRANO SANLUIS, Presidente Municipal de San José Teacalco, Tlaxcala, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 90 de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, artículo 33 fracción I, 49, 57 y demás relativos y aplicables de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y

CONSIDERANDO

Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como una de las atribuciones del Municipio la de prestar el servicio de seguridad pública para procurar el desarrollo de la vida comunitaria, por eso, bajo el amparo de ese marco legal la Autoridad Municipal debe organizar y proveer de medios a las dependencias que tienen a su cargo las funciones de policía, seguridad, vialidad y asistencia a la población, tomando en cuenta que la Seguridad Pública es una función a cargo del Estado y que a su vez se delega en sus Municipios con el fin de salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservando sus derechos más elementales, y toda vez que la presente Administración Municipal tiene el compromiso de contribuir con el desarrollo integral de la población, combatiendo las causas que generen la comisión de delitos y conductas antisociales desarrollando políticas, programas y acciones para fomentar en la sociedad valores que induzcan al respeto, a la legalidad, nos vemos obligados a contribuir con la seguridad pública, elaborando el presente Reglamento de Seguridad Pública, pues siendo de San José Teacalco, uno de los municipios de reciente creación, requiere como consecuencia contar con todo el marco legal que regule el funcionamiento de las relaciones entre los particulares y la Autoridad Municipal en un clima de paz y armonía, en cumplimiento a lo que la Ley Municipal establece en sus artículos 33 fracción primera, 49 y 57, las facultades y obligaciones de los ayuntamientos, como la expedición de Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones

Administrativas de Observancia General dentro de sus respectivos territorios, para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia de acuerdo a las bases normativas que establezcan las leyes.

Por otro lado y tomando en cuenta que el Municipio de San José Teacalco, debido a su situación geográfica converge con importantes vías de comunicación y colinda con diversos municipios, necesita estar a la altura de las demás poblaciones que conforman el estado de Tlaxcala en cuanto a su normatividad interna, en congruencia con el plan de desarrollo municipal y como una necesidad misma de la población por su crecimiento natural requiere de la expedición de diversos ordenamientos legales. Para ello deberá planear, diseñar y ejecutar acciones para combatir la delincuencia con eficacia, firmeza e inteligencia, salvaguardando en todo caso la integridad de los ciudadanos. Asimismo fortalecerá el desempeño de las funciones que en materia de seguridad pública ejerza, de manera coordinada con otros municipios, con la Dirección de Seguridad Pública del Estado e inclusive con el Gobierno Federal salvaguardando los derechos fundamentales del ciudadano, el orden y la paz social y tomando en cuenta que durante la sesión ordinaria de cabildo celebrada con fecha veintiséis de septiembre del año 2011 en San José Teacalco, Tlaxcala, por unanimidad de votos, se emitió el siguiente:

DECRETO

REGLAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE TEACALCO, TLAXCALA

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de interés público y de observancia general, determina las bases de organización, atribuciones y funcionamiento de la corporación dependientes de seguridad pública. Asimismo señala las faltas de policía y determina las sanciones a que se hacen acreedores los infractores; sus disposiciones serán obligatorias para los vecinos y habitantes del municipio, sean residentes, con estancia transitoria o de paso. La

Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala será supletoria del presente Reglamento en su aplicación.

ARTÍCULO 2. La Seguridad Pública es un servicio público a cargo del Municipio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2º de la Ley de Seguridad Pública del Estado y 57 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; se proporciona a través del Cuerpo de Seguridad Pública que se denominara Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte del municipio de San José Teacalco, que se organizará y funcionará de acuerdo a las disposiciones de este Reglamento y las relativas a la Seguridad Pública.

La actuación de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte, se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

El Presidente Municipal es la autoridad facultada para aplicar las medidas necesarias y lograr el debido cumplimiento del presente Reglamento, delegando tal ejercicio a la Dirección de Seguridad Pública Vialidad y Transporte del Municipio de San José Teacalco, Tlaxcala.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Reglamento deberá entenderse por:

I.- VIA PÚBLICA.- Todos los espacios terrestres comunes que se encuentren destinados para el tránsito de peatones, discapacitados y vehículos en cualquiera de sus modalidades y capacidades, así como al conjunto de avenidas, calles, calzadas, plazas, paseos, zonas de seguridad, banquetas, camellones, andadores y demás lugares donde de manera ordinaria o accidentalmente transiten o puedan transitar vehículos o peatones.

II.- TRÁNSITO.- Acción o efecto de trasladarse de un lugar a otro en la vía pública.

III.- VIALIDAD.- El sistema de vías terrestres que sirvan y se utilicen mediante las rutas de

acceso de salida o entrada a la población de San José Teacalco.

IV.- PEATÓN.- Toda persona que transita a pie por la vía pública.

V.- DISCAPACITADO.- La persona que tiene la imposibilidad de realizar por sí misma actividades necesarias para el desempeño físico y mental, ocupacional, como consecuencia de una insuficiencia somática, psicológica o antisocial.

VI.- VEHÍCULO.- Todo aparato de propulsión a través de combustión interna, mecánica o eléctrica, capaz de circular y en que se puedan transportar personas o cosas, objetos o animales.

VII.- AGENTE DE POLICÍA Y TRÁNSITO.- El servidor público que se encarga de la vigilancia y de las labores de organizar la circulación de los vehículos y peatones en la vía pública.

VIII.- CONDUCTOR.- Toda persona capaz de conducir o manejar vehículos de combustión interna, o eléctrica, clasificados en choferes, automovilistas, motociclistas y ciclistas.

IX.- CICLISTA.- Toda persona capaz de manejar vehículos de propulsión mecánica.

X.- MOTOCICLISTA.- Toda persona capaz de manejar vehículo de combustión interna conocido como motocicleta.

XI.- TRANSPORTE DE PASAJEROS.- El destinado a prestar el servicio de transporte a las personas dentro de la población en conexión con otros lugares del estado o del país.

XII.- INFRACTOR.- Toda persona que infrinja el presente Reglamento, mediante una acción u omisión.

ARTÍCULO 4.- Los elementos que integren el Cuerpo de Seguridad Pública, dependerán de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte del municipio de San José Teacalco, a quien compete la organización, funcionamiento dirección técnica y mando directo de los mismos, sin perjuicio de que el Presidente

Municipal asuma en cualquier momento el mando de dicha Corporación.

CAPÍTULO I POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 5.- El Municipio enfocará sus acciones en mejorar la calidad del contacto entre los policías y la ciudadanía, que propicien la generación de canales de comunicación amplios y directos para fomentar la denuncia del delito y lograr que se produzca mejor información propiciando condiciones de transparencia por parte de los agentes de policía. Para ello deberá planear, diseñar y ejecutar acciones para combatir la delincuencia con eficacia, firmeza e inteligencia, salvaguardando en todo caso la integridad de los ciudadanos. Asimismo fortalecerá el desempeño de las funciones que en materia de seguridad pública ejerza, de manera coordinada con otros municipios, con la Dirección de Seguridad Pública del Estado e inclusive con el Gobierno Federal salvaguardando los derechos fundamentales del ciudadano, el orden y la paz social.

ARTÍCULO 6.- Profesionalizar, equipar al cuerpo de seguridad pública y mejorar la infraestructura del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal son acciones que el Municipio desarrollará de manera permanente en el marco de las disposiciones legales vigentes en el ámbito municipal, estatal y federal para fortalecer los niveles de seguridad y confiabilidad que demanden las instituciones de seguridad pública, mediante evaluaciones de control de confianza homogéneas.

I.- Fortalecer el desempeño de las funciones que en materia de seguridad pública ejerza el municipio en forma particular y coordinadamente con los municipios para salvaguardar los derechos e integridad de sus habitantes y preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

II.- Profesionalizar y equipar al cuerpo de seguridad pública en el municipio y mejorar la infraestructura del cuerpo de seguridad pública, en el marco de las disposiciones legales aplicables;

III.- Fortalecer los niveles de seguridad y confiabilidad que demanden instituciones de seguridad Pública, mediante la aplicación de evaluaciones de control de confianza homogénea.

IV.- Fomentar el monitoreo y seguimiento de las políticas públicas de prevención social a través de observatorios ciudadanos locales que desarrollen y mantengan sistemas integrados de información útiles para la toma de decisiones en la materia.

CAPÍTULO II POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL DELITO

ARTÍCULO 7.- El Municipio buscará permanentemente la intervención coordinada de las instituciones públicas y privadas, así como de los actores sociales, para anticipar, detectar y disminuir las dinámicas sociales que generen contextos de violencia y delincuencia, con el fin de generar una cultura que favorezca la resolución pacífica de conflictos y una comunidad segura para todos.

ARTÍCULO 8.- Para el cumplimiento de las políticas públicas en materia de prevención del delito, se deberán generar las capacidades básicas para la prevención social de la violencia y la delincuencia mediante el diseño, planeación y ejecución de las acciones siguientes:

I.- Promover una política preventiva que incida sobre los contextos socioculturales en donde se desarrollen los factores de riesgo que propician la violencia y la delincuencia, desde antes que ocurran los eventos que la detonan.

II.- Elaborar un diagnóstico local sobre la realidad social, económica y cultural de la violencia y de la delincuencia.

III.- Diseñar e implementar un plan municipal de prevención social de la violencia y de la delincuencia.

IV.- Promover investigaciones multidisciplinarias desde el enfoque de seguridad ciudadana, derechos humanos y perspectiva de

género sobre factores detonantes y repercusiones de la violencia.

V.- Capacitar a servidores públicos en temas específicos de prevención social de la violencia.

VI.- Alinear las capacidades del municipio mediante una estrategia de prevención social del delito que vincule el quehacer institucional con la participación de la sociedad civil organizada, así como de la ciudadanía que no cuenta con mecanismos de asociación que garanticen su derecho a ser participantes de los actos de gobierno que los involucran.

VII.- Formar redes ciudadanas de prevención y cohesión social que establezcan alianzas sociales para la prevención y seguridad de la población.

VIII.- Responder a las necesidades de prevención situacional detectadas en recorridos exploratorios vecinales.

IX.- Promover y ejecutar acciones a través de la creación de los organismos municipales correspondientes para que estos realicen campañas de información y difusión de los derechos del menor y del ciudadano en las instituciones educativas dentro del municipio en coordinación con las instituciones del Estado que aborden temas de interés social.

ARTÍCULO 9.- En materia de desarrollo institucional para la prevención de la violencia, el Municipio en coordinación con el DIF Municipal, la Dirección de Seguridad Pública Municipal, Organismos Federales y Estatales podrá realizar las siguientes acciones:

a).- Promover el diseño e implementación de modelos y programas de atención integral de violencia escolar, intrafamiliar y violencia contra la mujer.

b).- Integrar unidades especializadas de policía para la atención de violencia intrafamiliar y violencia de género.

Tratándose de jóvenes, para mantener la seguridad y la paz social, el Municipio a través de la Coordinación del Deporte Municipal, el DIF Municipal y la Dirección de Seguridad

Pública Municipal y en coordinación con los Organismos Federales, Estatales y Municipales que correspondan, podrán realizar algunas de las acciones que se mencionan a continuación:

a).- Establecer programas enfocados a disminuir los orígenes de la violencia y que propicien el compromiso de los jóvenes con su comunidad de origen, la convivencia pacífica y la no violencia.

b).- Elaborar programas de jóvenes estudiantes que permitan convertirlos en agentes de cambio que contribuyan a la cohesión social y a la paz, mediante la participación en acciones concretas que incidan en el desarrollo social y comunitario, de barrios y colonias populares.

c).- Promover campañas y programas de prevención de riesgos de accidentes en jóvenes.

d).- Desarrollar programas dirigidos a jóvenes en riesgo de que participen en pandillas con el propósito de convertir sus organizaciones o grupos con los que se identifican en actores de la paz y evitar su vinculación e incorporación al crimen organizado.

Tratándose de mujeres, para la construcción de la paz y la seguridad, se contemplarán las acciones necesarias para crear redes de mujeres en barrios y colonias para la prevención social de la violencia y la construcción de la seguridad y la convivencia ciudadana.

Asimismo se diseñaran y ejecutaran acciones para eliminar las causas de opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basadas en el género y se promoverá la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres, así como contribuir en la construcción de una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor e igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

CAPÍTULO III
DE LAS FALTAS O CONTRAVENCIONES
AL REGLAMENTO DE SEGURIDAD
PÚBLICA POR LOS CIUDADANOS

ARTÍCULO 10.- Todas aquellas acciones u omisiones que lesionen el orden público, los servicios públicos o la moral en general que vayan en contra de los deberes colectivos señalados en el presente Reglamento, se consideraran faltas administrativas o infracciones de policía.

ARTÍCULO 11.- Si una acción u omisión es considerado como falta por el presente Reglamento y como delito por alguna otra Ley, las autoridades administrativas se declararán incompetentes para conocer del asunto y enviarán al detenido y los antecedentes del caso al Agente del Ministerio Público que corresponda quien determinará la situación jurídica de la persona.

ARTÍCULO 12.- Para la aplicación de las sanciones de policía, se tomarán en cuenta las siguientes circunstancias:

I.- Si es la primera vez que se comete la infracción o si el sujeto infractor ya registra antecedentes policíacos o de reincidencia.

II.- Si se causaron además daños a algún servicio público.

III.- Si hubo oposición violenta a los agentes de la autoridad.

IV.- Si se produjo alarma pública.

V.- La edad y las condiciones económicas y culturales del infractor.

VI.- Si se pusieron en peligro las personas o bienes de terceros o la prestación de algún servicio público.

VII.- Las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como los vínculos que tenga infractor con el agraviado.

ARTÍCULO 13.- La imposición de una sanción será independiente de la obligación de reparar el daño causado, de acuerdo a la legislación civil.

ARTÍCULO 14.- Cuando el infractor sea menor de dieciséis años, por su propia seguridad será detenido provisionalmente en calidad de custodio, librándose a sus padres o tutores orden de comparecencia a efecto de hacerles entrega del menor, fijar la multa correspondiente y la reparación del daño en su caso, pudiendo hacerles comparecer por medio de la fuerza pública y en caso de desobediencia ponerlos a disposición de la autoridad competente en la administración de justicia de adolescentes.

ARTÍCULO 15.- Para los efectos del presente Reglamento, las faltas que ameriten sanción, se dividen en:

I.- Infracciones o contravenciones de orden público.

II.- Infracciones al régimen de seguridad de la población.

III.- Infracciones a las buenas costumbres y principios de moralidad.

IV.- Contravenciones sanitarias.

V.- Infracciones a las normas de comercio y trabajo.

VI.- Infracciones al derecho de propiedad (pública y privada) y contrarias a la buena conducta y prestación de los servicios públicos.

ARTÍCULO 16.- Son contravenciones al orden público:

I.- Detonar cohetes, prender piezas pirotécnicas sin permiso de la autoridad municipal.

II.- Proferir o expresar en cualquier forma las palabras o actos obscenos despectivos o injuriosos, en contra de personas, instituciones, en reuniones o lugares públicos.

III.- Portar armas cortantes o punzocortantes, bóxers, manoplas, cadenas, macanas, ondas, correas con balas, pesas o puntas, chacos, y otros

similares a estos, aparatos explosivos de gases asfixiantes o tóxicos u otros semejantes que puedan emplearse para agredir, sin tener autorización para llevarlas consigo.

IV.- Consumir bebidas alcohólicas o embriagantes en la vía pública.

V.- Causar escándalo en lugares públicos, bajo el efecto de sustancias tóxicas, enervantes o bebidas alcohólicas.

VI.- Alterar el orden, o provocar altercados en los espectáculos públicos, en lugares públicos o en la entrada de ellos.

VII.- Jugar o participar en arrancones con vehículos automotores, en cualquier vía que pertenezca al municipio de San José Teacalco poniendo en riesgo la integridad personal, y los bienes de terceras personas, sean vecinos, transeúntes o automovilistas.

VIII.- No cumplir con los mandatos legítimos de la policía municipal o cualquier otra actividad en ejercicio de sus funciones, así como faltarles el respeto.

IX.- La vagancia o malvivencia.

ARTÍCULO 17.- Son contravenciones al régimen de seguridad de la población:

I.- Fumar dentro de los salones de espectáculos o dentro de cualquier lugar público en donde expresamente se establezca la prohibición de hacerlo.

II.- Utilizar la vía pública o lugares no autorizados para efectuar juegos de cualquier índole, que ponga en peligro a los transeúntes, vecinos, peatones o automovilistas.- Si el infractor fuera menor de edad la sanción será asumida por la persona de quien dependa legalmente.

III.- Perturbar la tranquilidad de los que descansan o trabajan con gritos, ruido o música o juegos prohibidos en la vía pública.

IV.- Transportar o colocar objetos que de alguna manera impidan u obstruyan el paso en la vía

pública o bien colocar anuncios, mantas o cualquier otro medio de difusión impreso en la infraestructura municipal.

V.- Arrojar en contra de alguna persona en la vía pública objetos que pongan en peligro o le causen molestias, como son líquidos polvos u otras sustancias.

VI.- Hacer uso de fuego utilizando combustibles, materiales inflamables o contaminantes.

VII.- Borrarr, cubrir o destruir los números o letras con que estén marcadas las casas o letreros que designen las calles o plazas, de igual forma las señales que indiquen cambio de vialidades.

VIII.- Coaccionar, insultar o agredir a los espectadores de palabra o a los jueces en espectáculos públicos.

IX.- Invadir zonas de acceso restringidas en los centros de espectáculos y accesos de casa habitación.

X.- Vender sustancias inflamables o explosivas de tendencia peligrosa sin el permiso respectivo.

XI.- El hecho de permitir la entrada a menores de dieciocho años de edad a bailes, cantinas cabarets y en general a centros de espectáculos o diversiones propios para adultos.

XII.- El hecho de permitir la presentación de funciones artísticas o variedades con actos inmorales.

ARTÍCULO 18.- Son contravenciones a las buenas costumbres, decoro público y principios de moralidad:

I.- Proferir palabras obscenas, hacer gestos o señas indecorosas con el fin de insultar o molestar a otras personas en la calle o en otros sitios públicos.

II.- Cometer cualquier acto de crueldad contra los animales.

III.- Permitir los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, mujeres que acepten hacer

compañía a los clientes en las mesas, privados, reservados u otros.

CAPÍTULO IV DE LA POLICÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 19.- La Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte del Municipio de San José Teacalco, estará integrada de la siguiente manera:

I.- Un Director.

II.- Dos comandantes de agrupamiento.

III.- Los elementos que el presupuesto de egresos permita, además del personal necesario para el cumplimiento de las funciones del cuerpo de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 20.- La subordinación debe ser mantenida rigurosamente entre los grados de la jerarquía que se establece en el artículo 19 de este Reglamento.

ARTÍCULO 21.- Para ser Director de Seguridad Pública o Comandante de la Policía se requiere:

I.- Ser mexicano por nacimiento.

II.- Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

III.- Acreditar su capacidad para el desempeño del cargo.

IV.- Ser de notoria buena conducta.

V.- No haber sido condenado por sentencia ejecutoria por delito intencional o estar sujeto a proceso.

ARTÍCULO 22.- Los Agentes de Policía y Tránsito dirigirán el paso de vehículos desde un lugar completamente visible, mediante posiciones, ademanes y toques reglamentarios de silbato, tomando como regla las siguientes posiciones:

I.- ALTO.- Cuando el frente o la espalda del agente de policía y tránsito estén hacia los vehículos en una vía, los conductores en este

caso deberán detener la marcha en la línea de alto marcada sobre el pavimento, en ausencia de ésta, deberán hacerlo antes de entrar en el cruce.

II.- SIGA.- Cuando alguno de los costados del agente de tránsito estén orientados hacia los vehículos de una misma vía, los conductores en este caso, podrán seguir de frente o dar vuelta a la derecha si no existe prohibición expresa o a la izquierda en vías de un solo sentido si este último está permitido.

III.- PREVENTIVA.- Cuando el agente de tránsito se encuentra en posición de siga y levante un brazo horizontalmente, con la mano extendida hacia arriba del lado de donde procede la circulación o ambos si esta corre en los dos sentidos, debiendo los conductores tomar sus precauciones.

IV.- ALTO GENERAL.- Cuando el agente de tránsito levanta el brazo en posición vertical, en este momento los conductores detendrán la marcha inmediatamente por ser una indicación de emergencia o de necesaria protección.

ARTÍCULO 23.- Al hacer todas las señales de tránsito a que se refiere el artículo anterior, los agentes de tránsito realizarán toques de silbato de la siguiente manera:

a).- alto.- un toque corto.

b).- siga.- dos toques cortos.

c).- alto general.- un toque largo.

ARTÍCULO 24.- Los Agentes de Policía y tránsito por las noches contarán con el equipo adecuado que facilite la visibilidad de ellos y de las señales que indiquen.

ARTÍCULO 25.- Es obligación de los Agentes de Policía y Tránsito permanecer en el cruce al cual fueron asignados para controlar el tránsito vehicular y tomar las medidas y precauciones conducentes.

CAPÍTULO V DE LAS SEÑALES DE TRANSITO

ARTÍCULO 26.- Las señales de tránsito se clasifican en preventivas, restrictivas e

informativas, explicándose de la siguiente manera:

I.- SON SEÑALES PREVENTIVAS.- Las que previenen la existencia de un peligro o el cambio de circulación en la vía pública, los conductores están obligados a tomar todas las precauciones posibles, estas señales estarán pintadas en letras negras con fondo de color amarillo.

II.- SON SEÑALES RESTRICTIVAS.- Las que indican limitaciones o prohibiciones que regulan el tránsito, estarán representadas por medio de textos o símbolos o ambos.

III.- SON SEÑALES INFORMATIVAS.- Las que sirven de guía para poder localizar, e identificar calles, carreteras, nombres de población, lugares de interés turístico e histórico y servicios existentes.

CAPÍTULO VI DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS PARA CONDUCIR

ARTÍCULO 27.- Todo conductor de vehículos debe obtener y llevar consigo la licencia o permiso que le autorice operar un vehículo, quedando prohibido que los menores de edad conduzcan vehículos automotores sin el permiso correspondiente.

ARTÍCULO 28.- Las licencias y permisos expedidos por las autoridades facultadas para ello serán federales, estatales, del estado o de otro país, surtirán sus efectos en el municipio de San José Teacalco, Tlaxcala, en el tiempo de su vigencia y para el tipo de vehículos para el que fueron otorgadas.

CAPÍTULO VII DE LOS DERECHOS DE LOS PEATONES Y DISCAPACITADOS

ARTÍCULO 29.- Los peatones y discapacitados están obligados a observar las disposiciones de este Reglamento, además de las indicaciones del agente de policía y tránsito.

ARTÍCULO 30.- Todo peatón o discapacitado tienen el derecho de transitar libremente por la vía pública, y respetar las indicaciones que

determine la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte implementadas con el fin de resguardar su seguridad e integridad física, y en el caso de los discapacitados o personas con capacidades diferentes deberán cruzar las calles por las rampas de discapacitados.

ARTÍCULO 31.- Las aceras serán utilizadas libremente para el tránsito de peatones y discapacitados.

ARTÍCULO 32.- En toda entrada y salida de cocheras, estacionamientos, calles o privadas deberá cederse el paso al peatón y a los discapacitados.

ARTÍCULO 33.- En los cruceos de las calles y zonas marcadas para el paso de peatones y discapacitados, en donde exista regulación de la circulación, los conductores o ciclistas en todos los casos, cederán el paso a los peatones y discapacitados, debiendo los conductores detener su vehículo hasta que acaben de cruzar.

ARTÍCULO 34.- Los escolares tendrán preferencia para su libre tránsito, frente a los lugares de concentración, centros de estudio, centros deportivos, así como para el ascenso y descenso de los vehículos que los conduzcan a dichos lugares o aborden para su retiro los mismos.

ARTÍCULO 35.- A efecto de facilitar el estacionamiento de vehículos en los que viajen discapacitados, se señalaran lugares necesarios con las siguientes medidas: 5 metros de largo por 3.60 metros de ancho. En cordón 7 metros de largo por 2.40 metros de ancho. Para el ascenso y descenso de discapacitados en la vía pública se permitirá que esta se realice en zonas restringidas siempre y cuando no se obstaculice el libre tránsito.

ARTÍCULO 36.- Los peatones y discapacitados no deberán transitar a lo largo del arroyo que constituya la superficie de rodamiento de alguna vía pública, siendo esta disposición primordialmente exigible a los peatones.

ARTÍCULO 37.- Con el objeto de cuidar la integridad física tanto de peatones como de discapacitados, se les indica que en las calles y

avenidas el cruce deberá ser en las esquinas, evitando en todo lugar tratar de pasar imprudentemente frente a vehículos en movimiento.

ARTÍCULO 38.- Los peatones y discapacitados no deberán abordar o descender de los vehículos del servicio público de pasajeros cuando estos se encuentren en movimiento.

CAPÍTULO VIII DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS

DE LOS ASCENSOS Y DESCENSOS DE PASAJE Y PARADAS AUTORIZADAS

ARTÍCULO 39.- El ascenso y descenso de pasaje en la vía pública, se hará dentro de las zonas que indique la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte del Municipio de San José Teacalco, mismas que estarán libres de toda obstrucción de vehículos y objetos.

ARTÍCULO 40.- Todo concesionario del servicio público de pasajeros que tenga como destino esta población de San José Teacalco, deberá sujetarse al recorrido autorizado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ARTÍCULO 41.- Los vehículos para el servicio de transporte de pasajeros, deberán efectuar los ascensos y descensos junto a la acera derecha de la vía pública y en las paradas previamente autorizadas por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 42.- Sólo el Ayuntamiento a través de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte mediante acuerdo o por emergencia, podrá alterar la circulación del servicio del transporte de pasajeros.

CAPÍTULO IX OBLIGACIONES AL TRANSPORTE DE PASAJEROS

ARTÍCULO 43.- Los conductores de vehículos autorizados para realizar el servicio de transporte de pasajeros, tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Estacionarse para realizar el ascenso y descenso de pasaje en las zonas previamente señaladas.

II.- No realizar reparaciones o limpieza de los vehículos en la vía pública.

III.- Mantener limpias las aéreas destinadas a su base.

IV.- Ser cortés, atento y educado con el usuario y con los peatones.

V.- Respetar los horarios, tiempos de salida y retorno autorizados conforme a la bitácora interna.

VI.- Levantar pasaje solo en su base y en las paradas expresamente autorizadas para ello.

VII.- Proporcionar el servicio solo con permiso o concesión autorizada.

VIII.- El conductor deberá contar con licencia de chofer de servicio público vigente.

CAPÍTULO X DEL TRANSPORTE DE CARGA

ARTÍCULO 44.- El H. Ayuntamiento de San José Teacalco, Tlaxcala por conducto de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte, autorizará la realización de maniobras de carga y descarga en la vía pública, tomando en cuenta la naturaleza de la misma, su peso, dimensiones, asimismo determinará los horarios correspondientes.

ARTÍCULO 45.- El Ayuntamiento autorizará los lugares que siendo propiedad del Municipio se concedan para proporcionar auxilio en la realización de maniobras de carga y descarga.

ARTÍCULO 46.- No podrán transitar por la vía pública los siguientes vehículos cuya carga tenga las siguientes características:

I.- Que ponga en peligro a las personas que manejan la carga.

II.- Cuando la carga tenga que ser arrastrada en la vía pública.

III.- Que estorbe la visibilidad del conductor o dificulte la estabilidad o conducción del vehículo.

IV.- Que oculte las luces del vehículo.

V.- Que se derrame o tire cualquier tipo de carga en la vía pública.

VI.- Los vehículos que transporten materiales peligrosos solo podrán hacerlo si cuentan con el permiso respectivo emitido por la autoridad competente y en los horarios previamente autorizados por la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte.

ARTÍCULO 47.- Cuando el conductor de un vehículo por descuido o negligencia esparza, riegue o tire parte de la carga que transporta, el levantamiento y limpieza del lugar será por su cuenta independientemente del pago de los daños ocasionados a la vía pública o a terceros.

ARTÍCULO 48.- Los conductores de vehículos destinados al transporte de carga (ligera o pesada), deberán realizar las maniobras de carga y descarga, cuidando que al momento de realizarla eviten estacionarse en doble fila o interrumpen el libre tránsito de vehículos y personas.

CAPÍTULO XI DEL ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PÚBLICA

ARTÍCULO 49.- Se podrán estacionar vehículos en la vía pública siempre que no haya señalamiento que indique lo contrario.

ARTÍCULO 50.- Para estacionar un vehículo en la vía pública, se deberán observar las siguientes reglas:

I.- El vehículo deberá quedar orientado en el sentido de la circulación.

II.- Si el vehículo queda estacionado en bajada, se accionará el freno de mano y las ruedas delanteras quedaran dirigidas hacia la guarnición de la acera.

III.- Si el vehículo queda estacionado en subida, la rueda delantera se colocará en posición inversa.

IV.- El estacionamiento en batería, se hará dirigiendo la rueda hacia la guarnición dentro del cajón correspondiente si existe señalamiento expreso, salvo disposición en contra.

CAPÍTULO XII DE LAS PROHIBICIONES PARA ESTACIONAR VEHICULOS

ARTÍCULO 51.- No podrá estacionarse vehículo alguno en los lugares en donde exista señalamiento expreso colocado por autoridad competente.

ARTÍCULO 52.- Los conductores que por causa de fuerza mayor detengan su vehículo en la superficie de rodamiento de una carretera local dentro de la población de San José Teacalco, ocuparan el mínimo espacio de la superficie de rodamiento y deberán colocar las señales de advertencia necesarios y retirarlo lo mas pronto posible.

ARTÍCULO 53.- Se prohíbe estacionar vehículos en los siguientes lugares:

I.- En aceras, andadores, camellones u otras vías que se encuentren reservadas para peatones.

II.- En lugares que den origen a formar doble fila.

III.- En el frente de una entrada o salida de vehículos, con excepción del local que ocupa el propio domicilio.

IV.- En toda zona destinada para el ascenso y descenso de pasajeros.

V.- En calles de dos carriles y doble sentido de circulación, en forma paralela y obstruyendo la circulación.

VI.- Cerca de una curva o cima sin visibilidad.

VII.- En áreas destinadas al cruce de peatones.

VIII.- En sentido contrario.

IX.- Frente a las entradas de instituciones de salud y de edificios públicos.

X.- En la vía pública que tenga señalamiento expreso de no estacionarse.

CAPÍTULO XIII DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 54.- El presente Capítulo regula la conducta de quienes intervengan en accidentes de tránsito vehicular, sin perjuicio de la sanción a que se hagan acreedores.

ARTÍCULO 55.- El agente de tránsito, solicitará al conductor o conductores participantes en un accidente de tránsito, la documentación necesaria de sus vehículos, así como la licencia de conducir, ordenando la inmovilización de las unidades en tanto recaba los datos necesarios de acuerdo al manual de operaciones.

ARTÍCULO 56.- Los conductores de vehículos y personas que estén implicados en un accidente de tránsito, permanecerán en el lugar del siniestro hasta la llegada de la autoridad competente, para proceder de la siguiente manera:

I.- En caso de no contar con atención médica inmediata, los implicados podrán desplazar a los lesionados siempre que esta sea la única forma de prestarles auxilio oportuno, evitando que se agrave su estado de salud.

II.- En caso de personas fallecidas, no podrán moverse los cuerpos hasta que el Agente del Ministerio Público Investigador lo determine.

III.- Proceder a colocar los señalamientos preventivos para evitar que ocurra otro accidente.

IV.- Cooperar con la autoridad que intervenga en el siniestro.

V.- Retirar en el momento que les indique el Agente y/o Ministerio Público los vehículos accidentados que obstruyan la vía pública.

VI.- Proporcionar los informes que solicite la autoridad competente sobre el accidente.

VII.- Cuando resulten únicamente daños a bienes de propiedad privada, los implicados tendrán la

alternativa de llegar a un acuerdo sobre el pago de los mismos y de no lograrse dicho acuerdo, serán turnados al juez municipal o en su caso serán puestos a disposición del Ministerio Público que corresponda.

ARTÍCULO 57.- Los conductores de otros vehículos y personas que pasen por el lugar del accidente, deberán continuar su marcha para no entorpecer las labores de la autoridad, a menos que estas últimas personas soliciten su colaboración o sean familiares de los implicados en dicho accidente.

ARTÍCULO 58.- En el caso de vehículos implicados en un accidente de tránsito en el que resulten daños en las cosas, se procederá de la manera siguiente:

I.- Detener los vehículos en el lugar del accidente o lo más cerca posible si obstruyen totalmente la vía pública.

II.- Permanecer en el mismo sitio hasta que la autoridad competente tenga conocimiento de los hechos.

III.- Los conductores de vehículos accidentados están obligados a dar aviso inmediato de lo sucedido a la autoridad competente.

IV.- Cuando resulten daños a bienes propiedad de la Nación, del Estado o del Municipio, la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte lo hará del conocimiento de las dependencias respectivas para los efectos procedentes.

ARTÍCULO 59.- Quienes participen en un accidente y sin que resulte un riesgo a su integridad física, recogerán las partes o cualquier otro material que se hubiere esparcido en la vía pública, si esto no implica riesgo a terceros.

ARTÍCULO 60.- Cuando derivado de un accidente de tránsito sea necesario retirar de la circulación un vehículo, la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte del Municipio representada por el Oficial o Agente de Policía y Tránsito que conozca del accidente, determinará en base a la gravedad del asunto, si las unidades son trasladadas a las oficinas de la

Dirección de Seguridad Pública Municipal o al servicio de grúas autorizado para que se aboque a la maniobra de referencia y en ambos supuestos, los gastos que genere el servicio de traslado, serán cubiertos por los interesados. Y en caso de la comisión de delito, se remitirán tanto detenidos como vehículos a la autoridad competente para su superior conocimiento.

CAPÍTULO XIV DE LA EDUCACION VIAL

ARTÍCULO 61.- Con el objeto de orientar a los peatones, conductores y pasajeros de vehículos acerca de la forma de transitar en la vía Pública de este municipio el H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte deberá establecer programas de educación vial y la divulgación general del presente Reglamento a través de los medios de comunicación, así como por avisos en oficinas públicas, asimismo deberá realizar conferencias en escuelas y en lugares donde acuda la ciudadanía con el propósito de orientarla a que cumplan con las disposiciones de este Reglamento.

CAPÍTULO XV DE LA ORGANIZACIÓN DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 62.- La Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte, tiene por objeto mantener la tranquilidad y el orden público, dentro de la jurisdicción Municipal para proteger los intereses de la sociedad.

ARTÍCULO 63.- Para el cumplimiento de su objetivo, la Dirección de Seguridad Pública Vialidad y Transporte, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Mantener el orden y la tranquilidad pública en el Municipio.

II.- Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas en su integridad física, bienes y derechos.

III.- Observar y hacer cumplir los Reglamentos Municipales.

IV.- Detener a los delincuentes en casos de flagrante delito y en los casos de notoria urgencia. Cuando se trate de delitos que se persiguen de oficio y que por razones de la hora, lugar o la distancia, no haya autoridad judicial quien expida la orden de aprehensión y exista temor fundado de que el probable responsable se sustraiga a la acción de la justicia, lo pondrá en forma inmediata a disposición de la autoridad competente a fin de no violentar sus garantías fundamentales.

Ejecutar los programas y llevar a cabo las acciones que se hayan diseñado para garantizar la Seguridad Pública y la prevención de delitos en el Municipio y colaborar con las demás corporaciones Federales y Estatales en los casos que se requiera, mediante convenios de colaboración con el fin de combatir la delincuencia.

V.- Realizar acciones de auxilio y apoyo a otra población o de cualquier otro estado de la república en casos de siniestro o accidentes en coordinación con los programas estatales y municipales de Protección Civil.

VI.- Las demás que le atribuyen las leyes y ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 64.- La Dirección de Seguridad Pública y Transporte del Municipio de San José Teacalco, Tlaxcala, depende directamente del Municipio, y el mando supremo de esta corresponde al Presidente Municipal y su mando directo al Director de Seguridad Pública Municipal.

CAPÍTULO XVI DE LA DETENCION ADMINISTRATIVA INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 65.- Se podrá detener a las personas y en su caso a los vehículos por las razones siguientes:

I.- Cuando el conductor sea sorprendido en flagrante delito, en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes.

II.- Cuando un vehículo haya participado en algún accidente de tránsito y este deba consignarse ante la autoridad correspondiente.

III.- Que al conducir un vehículo se dañen señales de comunicaciones propiedad municipal, estatal o federal.

IV.- Al peatón o particular que dañe intencionalmente señales de tránsito y propiedades del Municipio consignándolo ante las autoridades correspondientes inmediatamente.

V.- Los choferes del Servicio Público o usuarios que afecten los derechos de terceros, serán detenidos y puestos a disposición de la autoridad correspondiente en forma inmediata.

VI.- Todos los conductores que excedan la velocidad permitida la cual será determinada mediante señalamientos visibles.

VII.- Cuando el conductor no respete la preferencia de Avenidas principales y ocasione con ello, daños en las cosas o lesiones en las personas que sean catalogadas así por algún otro ordenamiento legal.

CAPÍTULO XVII DE LAS SANCIONES Y CORRECCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 66.- Al conductor que contravenga las disposiciones del presente Reglamento se le sancionará de acuerdo a la falta cometida, con el pago de días de salario mínimo vigente en el municipio que indique el tabulador que se anexa al final de este ordenamiento.

ARTÍCULO 67.- Las infracciones a los deberes y obligaciones que impone el presente Reglamento a los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte, se castigarán de acuerdo con la magnitud de la falta, sin perjuicio de cualquier responsabilidad penal o civil que pudiera resultar.

ARTÍCULO 68.- Las correcciones disciplinarias y sanciones serán:

- a).- Amonestación.
- b).- Arresto.

- c).- Suspensión en el servicio.
- d).- Baja.

ARTÍCULO 69.- La amonestación es el acto por el cual un superior advierte al subordinado la acción u omisión o violación en el cumplimiento de sus deberes y los exhorta a corregirse y a no reincidir; la amonestación puede hacerse por escrito o de manera verbal, pero siempre en forma reservada.

ARTÍCULO 70.- El arresto, consiste en la reclusión dentro del cuartel u oficinas hasta por treinta y seis horas, sin detrimento del sueldo del infractor.

ARTÍCULO 71.- La suspensión, es el retiro temporal del servicio sin goce de sueldo, el cual no podrá ser mayor a ocho días.

ARTÍCULO 72.- Se entiende por baja, el retiro o cese definitivos de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte. Asimismo serán motivo de baja, la desobediencia injustificada a las ordenes dadas por el Presidente Municipal o aquellas emitidas por el Director de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte en el mismo sentido, así como las injurias y amenazas contra dichos funcionarios públicos o bien cuando sean dirigidas por uno o más de los integrantes del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal a sus compañeros.

ARTÍCULO 73.- Las correcciones disciplinarias consistentes en amonestación, arresto y suspensión, serán aplicadas de manera fundada y motivada por el Director de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 74.- La sanción consistente en baja, será aplicada por el Presidente Municipal de manera fundada y motivada.

ARTÍCULO 75.- La autoridad competente para la aplicación de las sanciones que se deriven del presente Reglamento es el Juez Municipal quien ejercerá su función en términos de lo establecido por el artículo 156 y demás relativos y aplicables de la Ley Municipal para el Estado de Tlaxcala, apoyándose además en la tabla que aparece en la parte final del presente Reglamento de Tránsito, y a falta de juez Municipal, por el Secretario del

Ayuntamiento Municipal, y en casos que no contemple este Reglamento se aplicará de manera supletoria la Ley de Seguridad Pública del Estado.

CAPÍTULO XVIII
DE LOS ORGANOS DISCIPLINARIOS Y
COADYUVANTES EN EL CUERPO DE
SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 76.- Se crea el Consejo Municipal de Seguridad Pública de San José Teacalco, Tlaxcala, como instancia de coordinación y tiene la finalidad de formular políticas estrategias y acciones para salvaguardar la integridad física y los derechos de las personas, así como preservar la libertad, el orden y la paz Pública en el ámbito municipal.

ARTÍCULO 77.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública de San José Teacalco, Tlaxcala, estará integrado por:

- I.- Presidente Municipal, quien lo presidirá.
- II.- Secretario del Ayuntamiento.
- III.- Síndico Municipal.
- IV.- Regidor de la Comisión de Seguridad Pública.
- V.- Agente Auxiliar del Ministerio Público.
- VI.- Director de Seguridad Pública Municipal.

La duración de su cargo será igual al periodo de su administración. Los miembros del Consejo Municipal designaran a uno de sus integrantes como enlace, que estará en coordinación con el consejo estatal y será responsable de atender y dar seguimiento a la operación del sistema en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 78.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública del Municipio de San José Teacalco, Tlax., tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- I.- Promover la participación de la sociedad en tareas de planeación y supervisión de la Seguridad Pública.
- II.- Proponer la integración del Comité Municipal de Participación Ciudadana, para participar en las tareas de planeación y supervisión de la seguridad pública.

El Comité Municipal de participación Ciudadana, tendrá como objeto participar dentro del ámbito de su competencia en la planeación y supervisión de las acciones en materia de seguridad Pública, y será un órgano colegiado que funcionará por el término que dure la administración municipal correspondiente y será integrado de la siguiente manera:

- a).- Un representante de los comerciantes establecidos en el Municipio.
- b). Un representante de las instituciones educativas existentes en el Municipio.
- c).- Un representante por las organizaciones de transporte público.
- d).- Un representante por las organizaciones civiles existentes en el Municipio.

La designación de los representantes del Comité Municipal corresponderá al Presidente Municipal y estos serán ratificados por el Consejo Municipal de Seguridad Pública de San José Teacalco, Tlaxcala y los lineamientos de actuación, serán emitidos por el Consejo Municipal de Seguridad Pública de San José Teacalco, Tlax.

III.- Informar al Consejo Estatal de las incidencias delictivas.

IV.- Llevar a cabo las sesiones permanentes para determinar programas y evaluar las acciones de Seguridad Pública Municipal.

V.- Fomentar la cultura de la participación ciudadana en materia de Seguridad Pública Municipal.

VI.- Ejecutar los programas propuestos por el Consejo de Seguridad en materia de prevención del delito en beneficio de todos los sectores de la sociedad en el ámbito de su competencia.

VII.- Desarrollar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para la mejor organización y funcionamiento de las instituciones de seguridad pública municipal.

VIII.- Vigilar que se cumplan las disposiciones y acuerdos que en esta materia dicte el Ayuntamiento.

IX.- Colaborar en los programas de prevención del delito, Estatales y Federales.

X.- Proponer la celebración de convenios intermunicipales al Consejo Estatal de Seguridad Pública.

XI.- Aplicar y vigilar que los fondos de ayuda federal para la seguridad pública se destinen exclusivamente a estos fines y nombrar a un responsable de su control y administración.

CAPÍTULO XIX

DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE TEACALCO, TLAXCALA

ARTÍCULO 79.- Se crea el Consejo de Honor y Justicia del Municipio de San José Teacalco, Tlaxcala como órgano colegiado, autónomo, imparcial y permanente, que conocerá y resolverá toda controversia que se suscite con relación al régimen disciplinario de la Dirección de Seguridad Pública Vialidad y Transporte y actuará conforme lo que determina la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala y demás leyes aplicables.

El Consejo de Honor y Justicia, llevará un registro de datos de los integrantes de su institución. Dichos datos se incorporarán a la base de datos del personal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 80.- La competencia del Consejo de Honor y Justicia será para:

I.- Conocer y resolver sobre las faltas graves en que incurran los elementos policiales, en contravención a los principios de actuación previstos en la Ley de Seguridad Pública, así como a las normas que se establecen en el presente Reglamento.

II.- Resolver sobre la suspensión temporal y la destitución de elementos de Policía y Tránsito.

III.- Otorgar condecoraciones y determinar con arreglo a la disponibilidad presupuestal, estímulos y compensaciones.

IV.- Conocer y resolver sobre los recursos de inconformidad.

V.- El Consejo de Honor y Justicia velará por la honorabilidad de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte del Municipio de San José Teacalco, Tlaxcala y combatirá con energía las conductas lesivas para la comunidad o el Cuerpo de Seguridad Pública Municipal. Para tal efecto, gozará de las más amplias facultades para examinar los expedientes u hojas de servicio de los agentes y para practicar las diligencias que le permitirán allegarse de los elementos necesarios para dictar su resolución.

ARTÍCULO 81.- El Consejo de Honor y Justicia es un órgano colegiado y operará con base en lo que prevé la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala y demás ordenamientos legales vigentes aplicables. Para el cumplimiento de su objetivo, el Consejo estará integrado por:

I.- Un presidente, que será el Presidente Municipal de San José Teacalco, Tlaxcala.

II.- Un secretario, que será el Director de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte del Municipio de San José Teacalco, Tlaxcala.

III.- Un vocal que será el Regidor en quien recaiga la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública Municipal.

IV.- Un vocal cuyo nombramiento recaerá en un comandante electo por insaculación de entre los existentes en la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte.

V.- Un vocal cuyo nombramiento recaerá en un agente electo por insaculación de entre los elementos que integren la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte, el cual no debe tener funciones de dirección ni atribuciones de mando.

Por cuanto hace a los cargos del Consejo de Honor y Justicia precisados en las fracciones I, II, III y IV, no recibirán retribución alguna por su desempeño.

ARTÍCULO 82.- En todo asunto que deba conocer el Consejo de Honor y Justicia se abrirá

un expediente integrado con las constancias que existan sobre el particular y aplicando la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala.

La imposición de las sanciones que determine el Consejo de Honor y Justicia, tendrá como propósito corregir las violaciones administrativas con independencia de los delitos por responsabilidad civil o penal del Fuero Común o Federal en que incurran los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte, de conformidad con la legislación aplicable.

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 83.- Los particulares afectados por la aplicación del presente Reglamento, podrán inconformarse en contra de los hechos u omisiones asentados en la boleta de infracción, quienes podrán impugnarla mediante el recurso de inconformidad de acuerdo al siguiente procedimiento:

I.- Podrá inconformarse solo por escrito el particular directamente afectado o su representante legal ante el Síndico Municipal quien actúa en términos del artículo 34 fracciones II y III primer párrafo de la Ley Municipal, debiéndose inconformar dentro de los cinco días naturales siguientes al en que ocurra la expedición de la boleta de infracción, aportando las pruebas correspondientes:

Cuando la impugnación se presente por un representante legal, este deberá acreditar su personalidad en términos de lo dispuesto por el Código Civil vigente en el Estado de Tlaxcala.

II.- Son causas de impugnación las siguientes:

- a).- Falta de fundamentación y motivación en el hecho que se atribuye al infractor.
- b).- Ausencia de motivo o causa por la que se levanta dicha infracción.
- c).- Al presentar el recurso de inconformidad el recurrente otorgará un depósito económico equivalente al 50 % del importe de la infracción impugnada anexando la boleta de infracción correspondiente, ofreciendo las pruebas que estime pertinentes excepto la confesional y declaración de partes, salvo que estas tengan

relación directa o conexas con los hechos que motivaron la boleta de infracción que se impugna.

III.- Una vez recibidas las pruebas el Síndico Municipal asistido de la Dirección Jurídica del H. Ayuntamiento, en un término de tres días resolverá sobre la procedencia o improcedencia del recurso de inconformidad y determinará si se revoca, modifica o confirma la infracción asentada en la boleta correspondiente en contra del particular afectado, quedando firme la resolución, y a su disposición en la oficina del Síndico Municipal.

Contra la resolución de improcedencia no procede recurso alguno.

Para los efectos de la calificación de las infracciones asentadas en la boleta respectiva, se procederá de la siguiente manera:

I.- Se reducirá el 50% del monto de la infracción si el pago se efectúa antes de 10 días a partir de la fecha de su elaboración o bien a partir de la fecha de determinación en caso de interponer el recurso de inconformidad.

II.- Se reducirá el 25% del monto de la infracción si el pago se efectúa antes de veinte días a partir de la fecha de su elaboración o bien a partir de la fecha de la resolución en caso de interponerse el recurso de inconformidad.

III.- En todos los casos después de treinta días a partir de la fecha de elaboración de la boleta de infracción o bien a partir de la fecha de la resolución en caso de interponer el recurso de inconformidad.

TABLA DE SANCIONES POR FALTAS AL REGLAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE TEACALCO, TLAXCALA.

CLASIFICACION Y CONCEPTO DE LA FALTA	I LEVE	II MEDIO	III GRAVE
<u>I.- BICICLETAS</u>	1 DIA	2 DIAS	3 DIAS
1.- Por transitar en sentido contrario a la circulación		x	
2.- Por circular sobre la banqueta y/o áreas reservadas a los discapacitados y/o parques		x	
3.- Por carecer de luces y/o reflejantes y/o cornetas y/o espejos	x		
<u>II.- MOTOCICLISTAS</u>	1 DIA	3 DIAS	5 DIAS
1.- Por circular el conductor y/o acompañante sin el casco	x		
2.- Por circular en sentido contrario		x	
3.- Por transitar sobre banquetas o áreas reservadas a peatones, discapacitados, u otros vehículos exclusivos		x	
4.- Por conducir menores de 14 años			x
5.- Por conducir en forma peligrosa y/o negligente			x
6.- Por circular sin placa de circulación y/o licencia		x	
7.- Por carecer o no funcionar sus faros y/o intermitentes		x	
8.- Por carecer de los reflejantes necesarios		x	
<u>III.- DEL TRANSPORTE PÚBLICO</u>	4 DIAS	8 DIAS	12 DIAS
1.- Por no cubrir sus itinerarios		x	
2.- Por hacer servicio público sin concesión autorizada		x	
3.- Por realizar ascensos y descensos en lugares no Autorizados y/o prohibidos	x		
4.- Por obstruir el tráfico sin justificación legal	x		
<u>IV.- DEL TRANSPORTE ESCOLAR</u>	4 DIAS	8 DIAS	12 DIAS
1.- Por transitar sin autorización legal	x		
2.- Por circular con exceso de velocidad			x
3.- Por conducir sin precaución alguna y causar algún percance	x		
<u>V.- DEL TRANSPORTE DE CARGA</u>	4 DIAS	8 DIAS	12 DIAS
1.- Por infringir horario y/o espacios de carga y descarga	x		
2.- Por llevar sobrecarga y/o exceso de dimensiones y/o carga descubierta sin autorización legal	x		
3.- Por no sujetar debidamente lonas y/o cables que cubran y protejan la carga	x		
4.- Por derramar en la vía pública material propio de la carga que cause molestias y/o dañen la vía pública o propiedad de los particulares.		x	
5.- Por no llevar rotulado el nombre o razón social de la persona a quien pertenezca la unidad vehicular		x	
6.- Por cerrar la circulación sin autorización para realizar obras de carga y descarga.	x		
<u>VI.- DE LOS CONDUCTORES DE VEHICULOS Y REMOLQUES EN GENERAL</u>	4 DIAS	8 DIAS	12 DIAS

- 1.- Por no hacer alto en cruceros y avenidas x
- 2.- Por no respetar las señales de alto y preventivas de los agentes de Policía y Tránsito x
- 3.- Por no respetar los límites de velocidad x

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días naturales posteriores al día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, para efectos de su difusión entre la población del municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dentro de los cinco días posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento, se deberá instalar formalmente el Consejo de Honor y Justicia del Municipio de San José Teacalco, Tlaxcala a convocatoria del Presidente Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- Dentro de los quince días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento, se deberá instalar de forma inminente el Consejo Municipal de Seguridad Pública del Municipio de San José Teacalco a convocatoria del Presidente Municipal.

Dado en la sala de Cabildo del Municipio de San José Teacalco, Tlaxcala con fecha 26 de septiembre del año dos mil once.

CC. GAMALIEL ALTAMIRANO SANLUIS
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL

LIC. CONCEPCIÓN CORONA MARQUEZ
SINDICO MUNICIPAL

C. SILVESTRE NERIA PEÑA
PRIMER REGIDOR

LIC. ALEJANDRO SANLUIS PADILLA
SEGUNDO REGIDOR

C. EDUARDO CARCAÑO SANLUIS
TERCER REGIDOR

C. ALEJANDRO CERVANTES ORTEGA
CUARTO REGIDOR

C. RUBÉN CERVANTES CERVANTES
QUINTO REGIDOR

LIC. FERNANDO CORONA LOPEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
SAN JOSE TEACALCO

DOY FE.

Rúbricas.

* * * * *

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Presidencia Municipal de San José Teacalco, Tlax.

C. GAMALIEL ALTAMIRANO SANLUIS, Presidente Municipal de San José Teacalco, Tlaxcala, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 90 de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala; artículo 33 fracción I, 49, 57 y demás relativos y aplicables de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y

CONSIDERANDO

Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como una de las atribuciones del Municipio la de aprobar los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones desarrollando políticas, programas y acciones para fomentar en la sociedad valores que induzcan al respeto, a la legalidad, nos vemos obligados a contribuir con la creación y adecuación del marco legal que regule el funcionamiento de las relaciones entre los particulares y la Autoridad Municipal en un clima de paz y armonía, y en cumplimiento a lo que la Ley Municipal establece en sus artículos 33 fracción primera, 49 y 57, las facultades y obligaciones de los ayuntamientos, como la expedición de Bandos de Policía y Buen

Gobierno, los Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivos territorios, para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia de acuerdo a las bases normativas que establezcan las leyes, por lo anterior y tomando en cuenta que durante la sesión ordinaria de cabildo celebrada en el Salón de Cabildos del Municipio en mención, con fecha 26 de septiembre del año 2011, en San José Teacalco, Tlaxcala, emitió el siguiente:

DECRETO

SE REFORMAN EL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE TEACALCO, TLAXCALA, PUBLICADO CON FECHA 26 DE AGOSTO DEL AÑO 1999, PARA QUEDAR UNICAMENTE COMO “BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO”

ASIMISMO SE REFORMAN LOS ARTICULOS DEL 129 AL 136 DEL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE TEACALCO, TLAXCALA PUBLICADO CON FECHA 26 DE AGOSTO DEL AÑO 1999, PARA QUEDAR COMO SIGUEN:

CAPÍTULO I

TABLA DE FALTAS O INFRACCIONES ESPECIFICAS EN EL PRESENTE BANDO DE POLICIA DENTRO DE LOS ARTICULOS 129 AL 136 DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE TEACALCO, TLAXCALA.

Artículo 129.- Constituyen faltas al orden público y que se sancionaran con multas equivalentes de 3 a 45 días de salario mínimo, según la gravedad de la falta.

I.- Causar escándalo en estado de ebriedad o intoxicación de cualquier índole.

II.- Perturbar el orden de los actos o ceremonias oficiales.

III.- Efectuar espectáculos o eventos sociales sin licencia de la autoridad municipal competente.

IV.- Molestar al vecindario con aparatos musicales usados con alto volumen.

V.- Exhibir cartelones, anuncios, revistas o folletos con figuras o inscripciones que ofendan la moral.

VI.- Expresar en cualquier forma palabras obscenas despectivas, sarcásticas en lugares o propiedades públicas.

VII.- Escandalizar perturbando el orden en el interior de edificios, establecimientos comerciales, industriales, casas de vecindad y en vehículos públicos.

VIII.- La reventa de boletos de espectáculos públicos o la venta de los mismos, fuera de taquilla a mayor precio de lo autorizado por la autoridad municipal correspondiente.

IX.- Producir escándalo para reclamar algún derecho ante la autoridad municipal o intimidar u obligarla a que se resuelva una petición en determinado sentido, ya sea que la infracción la cometa una sola persona, dos o más personas en reuniones públicas, manifestaciones, mítines, asambleas, o cualquier otro acto público.

X.- Emplear en sitios públicos rifles o pistolas de municiones, dardos peligrosos o cualquier o cualquier arma que atente contra la seguridad del individuo. En cuyo caso serán responsables de los delitos correspondientes.

XI.- Realizar manifestaciones ruidosas que interrumpan los espectáculos, produciendo tumulto o alteración del orden.

XII.- Establecer juegos de azar con cruce de apuestas en lugares públicos o privados.

XIII.- Organizar bailes o espectáculos sin el correspondiente permiso de la autoridad.

XIV.- Tratándose de bares, cantinas, discotecas o vinaterías que no cumplan con el horario establecido o continuar con sus actividades, aun cuando esté cerrado.

XV.- Los propietarios de tiendas de abarrotes que expendan cerveza abierta dentro del establecimiento o vinos y licores fuera del horario.

XVI.- Entorpecer las labores de la policía preventiva.

XVII.- Escribir palabras ofensivas, obscenas hacer dibujos o signos indecorosos en paredes, postes, murales, estatuas, monumentos, pisos o cualquier objeto o lugar público.

XVIII.- Permitir el acceso o permanencia de menores de edad en cantinas o expendios de cerveza o cualquier otro lugar que así lo amerite.

XIX.- Todas aquellas que de una u otra forma alteren el orden público.

Artículo 130.- Son infracciones contra la seguridad pública en general, y que serán sancionadas con multas equivalentes de 5 a 30 días de salario mínimo según la gravedad de la falta.

I.- Causar falsas alarmas, lanzar voces o adoptar actitudes en los espectáculos o lugares públicos que por naturaleza puedan provocar pánico en los presentes.

II.- Detonar cohetes hacer fogatas o utilizar de manera irresponsable, combustibles o materiales flamables en lugares públicos, salvo en fechas especiales y en las cuales se deberá solicitar el permiso de la autoridad municipal correspondiente.

III.- Formar grupos que causen molestias en las personas en lugares públicos.

IV.- No tomar las medidas necesarias para evitar desgracias, o daños de la población por quienes sean responsables de edificios en ruinas.

Artículo 131.- Constituyen faltas a las buenas costumbres y usos sociales que serán sancionadas de 3 a 15 días de salario mínimo según la gravedad de la falta.

I.- Proferir palabras altisonantes o humillantes, realizar señas indecorosas en la vía pública.

II.- Hacer bromas indecorosas por teléfono o por cualquier otro medio.

III.- Cualquier empresario o actor que habiendo anunciado un espectáculo público ejecute actos que violen la moral y buena costumbre.

IV.- Pronunciar e interpretar en público canciones con contenido obsceno que ofendan o menoscaben la moral y buenas costumbres.

V.- Cometer actos que contengan alusión sexual en la vía pública.

VI.- Ejercer la prostitución.

VII.- Tratar de obtener clientes en vía pública o en cualquier otro lugar con el objeto expreso de ejercer la prostitución.

VIII.- Cometer actos que vayan en contra de las buenas costumbres en los cementerios, templos o lugares públicos.

IX.- Desempeñar cualquier actividad de trato directo al público en estado de ebriedad, bajo la acción de cualquier droga o en estado de desaseo notorio si la finalidad de su trabajo amerita higiene.

X.- Emplear en cantinas o bares a mujeres con el deliberado propósito de expender o servir bebidas alcohólicas.

XI.- Vender en forma clandestina o en días prohibidos, cualquier clase de bebidas embriagantes.

XII.- Dirigirse a una mujer con frases o ademanes groseros o asediarla con impertinencias.

XIII.- Todas aquellas que a consideración de la autoridad municipal atente contra las buenas costumbres.

Artículo 132.- Constituyen faltas a la salud pública, que se sancionaran con multa equivalente de 3 a 45 días de salario mínimo, según la gravedad de la falta.

I.- Arrojar a la vía pública, parques, jardines, mercados, o edificios públicos, animales muertos o enfermos, escombros, basura o sustancias fecales.

II.- Satisfacer necesidades fisiológicas en lugares públicos o lugares baldíos.

III.- Dejar de barrer el frente o asear el frente de su inmueble.

IV.- Introducir bebidas embriagantes en los lugares donde se efectúan actos públicos o sustancias tóxicas, alotrópicas, cemento y thiner que produzcan alteración a la salud.

V.- Exender cualquier clase de alimentos sin las medidas higiénicas necesarias que impliquen peligro a la salud.

VI.- El funcionamiento y la apertura de las casas de citas o prostíbulos.

VII.- No se permitirá la venta de bebidas embriagantes para su consumo inmediato dentro de las tiendas, misceláneas o en lugares públicos que causen molestias en las personas.

VIII.- No se permitirá la venta de bebidas embriagantes en la vía pública.

IX.- No se permitirá la venta de bebidas embriagantes en un radio de doscientos metros de centros escolares, centros deportivos y religiosos.

X.- Realizar cualquier operación comercial, con carne procedente de ganado que no haya sido sacrificado con las normas sanitarias correspondientes.

XI.- Queda prohibida la venta de bebidas embriagantes a menores de 18 años.

XII.- Todas aquellas actividades que pongan en riesgo la salud de los habitantes.

Artículo 133.- Infracciones contra la integridad de las personas, se sancionaran con multa equivalente de 3 a 20 días de salario mínimo, según la gravedad de la falta.

I.- Azuzar a un perro o cualquier otro animal para que ataque a una persona o dejar en libertad a estos que revisten cierta peligrosidad para los transeúntes.

II.- Causar molestias por cualquier medio, que impidan el legítimo uso o disfrute de un inmueble.

III.- Arrojar contra una persona líquidos, polvos u otras sustancias que puedan mojar, o ensuciar o manchar.

IV.- Maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios o inmuebles de propiedad privada.

V.- Dejar el responsable de la guarda o custodia de un enfermo mental, que este deambule libremente.

Artículo 134.- Constituyen faltas a los derechos de terceros, que serán sancionadas con multa equivalente de 3 a 45 días de salario, según la falta.

I.- Tomar para sí o para otros, cualquier material destinado al embellecimiento de los lugares públicos, sin autorización de quien pueda disponer de ellos conforme a la ley.

II.- Estacionar cualquier clase de vehículo en forma tal que obstruya la entrada o salida de vehículos aun cuando no apareciere señalamiento que así lo determine y/o estacionarse de manera que obstruya el paso a los demás vehículos o que pudiera ocasionar algún accidente.

III.- Dañar o maltratar cualquier clase de vehículo o bien mueble, sea que se trate de propiedad privada o pública, en forma que no constituya un delito.

IV.- Realizar excavaciones sin la autorización correspondiente en lugares públicos o privados.

V.- Causar alarma o molestias injustificadas, aun cuando éstas no generen consecuencias posteriores.

Artículo 135.- Infracciones contra la propiedad pública, que serán sancionadas con

multa equivalente de 3 a 30 días de salario mínimo según la gravedad de la falta.

I.- Deteriorar bienes destinados al uso común o hacer uso indebido de los servicios públicos.

II.- Hacer uso indebido de las casetas telefónicas o maltratar los buzones, señales indicadoras u otros aparatos de uso común colocados en la vía pública.

III.- Utilizar indebidamente los hidrantes públicos, así como abrir las llaves de ellos sin necesidad.

IV.- Maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios o lugares públicos.

V.- Utilizar, remover o transportar césped, flores, tierra u otros materiales de las calles, plazas, mercados y demás lugares de uso común sin autorización para ello.

VI.- Maltratar o hacer uso indebido de las estatuas, monumentos, postes, arboles, arbotantes, cobertizos, edificios, o cualquier otro bien de uso público, o causar deterioro en las calles, parques, jardines, paseos o lugares públicos.

VII.- Cortar las ramas de los árboles de las calles y avenidas, sin autorización para ello o maltratos de cualquier manera.

VIII.- Deteriorar o vaciar el contenido de los depósitos de basura en vía pública.

IX.- Entrar en edificios públicos o cementerios fuera de los horarios correspondientes.

X.- Transitar con vehículos de bestias en plazas, jardines y otros sitios de interés público.

Artículo 136.- Son posibles faltas constitutivas de delito, que se sancionará con multa equivalente de 3 a 50 días de salario mínimo según la gravedad de la falta.

I.- Proferir insultos, amenazas o hacer uso de la violencia para reclamar algún derecho ante autoridad municipal.

II.- Oponer resistencia y/o agredir a los agentes de la policía que se encuentran desempeñando mandato legítimo de la autoridad competente.

III.- Conducir cualquier clase de vehículo, en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga.

IV.- Realizar cualquier clase de exhibicionismo sexual.

V.- Instigar a un menor de edad, para que se embriague, drogue o cometa actos contra la moral.

VI.- Ensuciar, infectar, o envenenar las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes acueductos, túneles, pozos, minerales, cauces de arroyos o abrevaderos con sustancias toxicas o nocivas para la salud.

VII.- Propiciar por negligencia o descuido del padre o tutor que un menor se embriague, drogue o prostituya.

VIII.- Deteriorar en cualquier forma el entorno ecológico o impedir su restauración.

IX.- Disparar armas de fuego para provocar escándalo o que puedan ocasionar daño a la población.

CAPÍTULO II **DE LA DETERMINACIÓN Y APLICACIÓN** **DE SANCIONES**

Artículo 137.- Con fundamento en lo establecido en la parte relativa al artículo 121 de la Constitución General de la República y Fracciones X y XV de la Ley Orgánica Municipal; compete al Presidente Municipal, la facultad de aplicar las sanciones a los individuos que cometan cualquiera de las faltas e infracciones señaladas en el presente Bando de Policía y Gobierno, pudiendo delegarla en la persona que para tal efecto considere conveniente.

Toda falta o infracción especificada en el presente Bando dentro de los Artículos 129 al 136, se considera como falta administrativa y se podrá sancionar de la manera siguiente: La

Autoridad Municipal competente al tener conocimiento de dicha conducta, escuchara previamente al infractor, se recibirán sin substanciación de artículos las pruebas que tuviere y las alegaciones que esgrima a su favor e inmediatamente determinará la sanción administrativa correspondiente; en su caso se girará un comunicado al infractor, en el que se le concede un plazo razonable que no podrá exceder de 8 días para que se presente ante dicha Autoridad Municipal, en relación de la infracción que se le imputa, con el apercibimiento que de no hacerlo se convertirá en acreedor de una multa equivalente hasta de 10 días de salario mínimo regional o arresto hasta por 36 horas.

Estas faltas serán calificadas y sancionadas por el Juez Municipal en términos de lo dispuesto por el artículo 156 Fracción II de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, que en el ámbito de su competencia y para los efectos de calificar e imponer las sanciones se tomarán en cuenta las circunstancias particulares del caso, la situación de los hechos, los daños causados, y la reincidencias cometidas por el infractor.

Las reformas al Bando de Policía y Gobierno del H. Ayuntamiento de San José Teacalco, después de ser sometidas a revisión por cada uno de los integrantes del H. Ayuntamiento en mención, queda vigente a partir de la firma y publicación para los efectos legales a que haya lugar. Dado en el salón de cabildos del Palacio Municipal de San José Teacalco, Tlaxcala a los tres días del mes de agosto del año 2011. El Presidente Municipal, la Síndico Municipal, los regidores, el Secretario del H. Ayuntamiento.- Rubricas. Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“A T E N T A M E N T E”

**C. GAMALIEL ALTAMIRANO SANLUIS
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL**

**LIC. CONCEPCIÓN CORONA MARQUEZ
SÍNDICO MUNICIPAL**

**C. SILVESTRE NERIA PEÑA
PRIMER REGIDOR**

**LIC. ALEJANDRO SANLUIS PADILLA
SEGUNDO REGIDOR**

**C. EDUARDO CARCAÑO SANLUIS
TERCER REGIDOR**

**C. ALEJANDRO CERVANTES ORTEGA
CUARTO REGIDOR**

**C. RUBÉN CERVANTES CERVANTES
QUINTO REGIDOR**

**LIC. FERNANDO CORONA LÓPEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
SAN JOSÉ TEACALCO TLAX.
DOY FÉ.**

Rúbricas

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *